

**Radicado No. 6268336**

Popayán, 05 de septiembre de 2019

Señor

**EULOGIO ULLUNE TUNUBALA**

Carrera 2 No. 12-25, Porvenir

Celular: 3112962208

Cédula: 10.721.377

Contrato: 321695 / Producto: 321695908

Silvia / Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6268336** expedido el día 28 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6268336** del día 28 de agosto de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6268336**

**Radicado No. 6268336**

Popayán, **28-08-2019**

Señor

**EULOGIO ULLUNE TUNUBALA**

Carrera 2 No. 12-25, Porvenir

Celular: 3112962208

Cédula: 10.721.377

Contrato: 321695 / Producto: 321695908

Silvia / Cauca

**Asunto:** Respuesta a solicitud registrada en CEO con Radicado Interno No. 6268336 de 09 de julio de 2019.

Estimado señor Ullune:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su oficio, presentado en nuestras instalaciones el 09 de agosto de 2019, por medio del cual presenta reclamación por el consumo registrado en su Factura No. 60359671, expedida el 07 de agosto de 2019; de la manera más cordial, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Verificado nuestro sistema de información comercial, así como los registros fotográficos de las tomas de lecturas al Equipo de Medida instalado en su predio se evidencia que:

- Para el mes de julio de 2019, se registró una lectura de 3928 kWh, indicando un consumo para el mes de 11 kWh:

**Radicado No. 6268336**



- Para el mes de agosto de 2019, se registró una lectura de 3994 kWh, indicando un consumo para el mes de 66 kWh. Sin embargo, al verificarse con el registro fotográfico, se puede observar que el registro correcto fue de 3944 kWh:



Por lo antes expuesto, se evidencia un error de lectura en el mes de agosto de 2019. Así las cosas, al tomar en consideración la última lectura reportada del 07 de agosto de 2019, por un total de 3944 kWh, y la lectura de 06 de julio de 2019, de 3928 kWh, la estricta diferencia en consumo es de 16 kWh. Por ende, se procedió a ajustar el consumo del mes de agosto de 2019, restando a los 66 kWh registrados por error, 50 kWh, para resultar un definitivo de 16 kWh.

**Radicado No. 6268336**

Finalmente, manifestamos que, conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. y, en subsidio, el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección para efectos de notificación. Los recursos presentados sin el lleno de estos requisitos serán rechazados. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Servicio al Cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

*Proyectó: AFR*  
*Solicitud: 6268336 (6280565)*